



DECRETO Número CAB/2022/2379 de fecha 22/04/2022

Referencia:	2021/00020649F
Asunto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nº Exp. 2021/00020649F
Ref. RCHO/MCPP

Primero.- Mediante providencia del Órgano de Contratación de fecha 29.03.2022, se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores de los edificios del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mantenimiento y asistencia técnica de los ascensores y aparatos elevadores que figuran en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, ubicados en diferentes edificios del Cabildo Insular de Fuerteventura. Las empresas adjudicatarias deberán realizar todas las tareas de mantenimiento reglamentarias, así como la reposición de las piezas necesarias para el mismo y para el buen funcionamiento de los ascensores.

Tercero.- Consta en el expediente decreto de justificación de necesidad de fecha 17.11.2021, informe de insuficiencia de medios de fecha 16.11.2021, estudio económico actualizado a fecha 20.12.2021, documentos de retención de crédito incorporados al expediente con fecha 20.11.2021 y 29.03.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 22.11.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.12.2021, informe justificativo de no división en lotes de fecha 21.01.2020 complementado con otro de fecha 29.03.2022.

Cuarto.- Con fecha 21.12.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

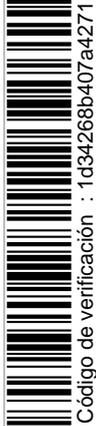
Con fecha 21.03.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"... INFORME JURÍDICO

Por un lado, del expediente de contratación se hace necesario poner de manifiesto dos observaciones:

- por un lado, se aprecia que la propuesta de resolución del Decreto del Presidente número CAB/2021/6507, de 17 de noviembre, ha sido suscrita por el mismo órgano, sin que pueda admitirse legalmente que "alguien pueda proponerse a sí mismo" por las consecuencias que de ello se derivan respecto de la imparcialidad y objetividad.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026235214447020 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1d34268b407a4271

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1d34268b407a4271>



- por otro, no se considera adecuadamente justificada la indivisibilidad en lotes del contrato, habida cuenta de la cantidad de edificios destinados al servicio público por esta Corporación, sin que se considere cumplida con una remisión genérica a la coordinación; en apoyo de este criterio se hace constar que la contratación vigente del servicio está dividida en los siguientes lotes:

- Lote 1: Mantenimiento ascensores y aparatos elevadores de Edificio Formación y Congresos
- Lote 2: Mantenimiento ascensores y aparatos elevadores de otros edificios Cabildo Insular de Fuerteventura.

Respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato, consignadas en el Anexo VIII no se consideran ajustadas a derecho, porque el cumplimiento de las obligaciones salariales consignadas en el Convenio Colectivo Sectorial que resulte de aplicación es una cuestión propia de la ejecución del contrato, y cuya incidencia durante la licitación del contrato se circunscribe exclusivamente al citado artículo 149 de la LCSP.

Así resulta de los artículos 35 y 122 de la LCSP –que imponen que se consigne la obligación de respetar dichos salarios durante la ejecución del contrato en Pliego y documento de formalización-, y de los artículos 201 y 202 de la propia Ley. Exponente de que esta obligación es genuinamente propia de la ejecución del contrato es la causa de resolución recogida en el artículo 211.1 i) de la LCSP consistente en el “impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”.

Quinto.- Con fecha 29.03.2022 se incorpora al expediente informe del técnico de servicios generales, D. Jorge Hernández Hernández, respecto a las observaciones recogidas en del Informe Jurídico.

Sexto.- Así mismo, en relación a las observación recogida en el citado informe jurídico respecto de las condiciones especiales de ejecución de carácter social exigidas en Anexo VIII PCAP que rige la presente contratación, se indica que las mismas han sido incluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

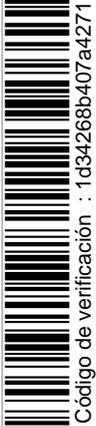
Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia nº 1183 de 12 de marzo de 2021, rectificado mediante Decreto de la Presidencia nº 1233 de fecha 19 de marzo de 2021, y del acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 15 de marzo de 2021, rectificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de abril de 2021, se eleva al Sr. Presidente, D. A. Sergio Lloret López, la siguiente:

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026235214447020 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1d34268b407a4271



PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores de los edificios del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta mil setecientos setenta y siete euros con sesenta y dos céntimos (**60.777,62 €**), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de tres mil novecientos setenta y seis euros con diez céntimos (**3.976,10 €**).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y tres euros con treinta y seis céntimos (**124.963,36 €**).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 22.11.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 21.12.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para la anualidad 2022 por la cantidad de cinco mil sesenta y cuatro euros con ochenta céntimos (**5.064,80 €**), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de trescientos treinta y un euros con treinta y cuatro céntimos (331,34 €), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 3340 92000 22799 Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” con número de operación 220219000491 y referencia 22022002284.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 y 2024 del expediente de contratación por la cantidad total de cincuenta y cinco mil setecientos doce euros con ochenta y dos céntimos (**55.712,82 €**), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 3340 92000 22799 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” con número de operación 220219000491.

El presupuesto de gasto, está distribuido en las siguientes anualidades e importes:

Anualidad	Importe	IGIC	Total (incluido IGIC)
2023	28.400,76 €	1.988,05 €	30.388,81 €
2024	23.667,30 €	1.656,71 €	25.324,01 €
Total	52.068,06 €	3.644,76 €	55.712,82 €

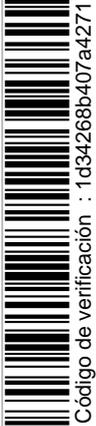
QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **quince (15) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026235214447020 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1d34268b407a4271



NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

*El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.*

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

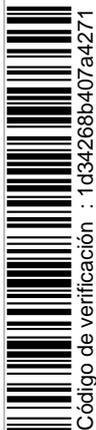
El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día
22/04/2022 a las 10:57:02
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 22/04/2022 a las
12:03:02
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de
Gobierno Insular
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026235214447020 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1d34268b407a4271